

CONTRATO ICHD/AD/069/2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ATLETISMO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL M.C JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA C. PEDRO GALLO RIVERO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO".-

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el Art. 16 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, creado mediante Decreto de creación No 248/05 III publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de noviembre de 2005.
- I.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracciones XXI y XXII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, a "EL INSTITUTO" le corresponde ejercer las atribuciones que le confiere la ley en las materias de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en lo que se refiere a la Infraestructura deportiva en el Estado, así como celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado.
- I.3 Que se encuentra representado por el M.C. Juan Pedro Santa Rosa González, en su carácter de Director, según nombramiento otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, el día 06 de octubre del 2016, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número 242, a Folio 242, del Libro cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados en la Sección 1, Folio 31, del Libro 1, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23, fracción XXIV de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, su Director tiene la facultad de administrar y representar al Instituto, así como celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado.
- I.5 Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en el Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva en Avenida Tecnológico y División del Norte de la Colonia Altavista en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- I.6 Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios emitió dictamen relativo a la adquisición de charola de salto con garrocha y tres cajones de salto triple, a favor de los proveedores que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, tal y como se acredita con el acta de fecha 21 de marzo de 2019, afectando la cuenta presupuestal "Conservación y mantenimiento" clave presupuestal 35101.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1 Que es persona física que se identifica con credencial de elector número 0459019605252.
- II.2 Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en calle Allende #811, colonia Zona Centro, cp. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
- II.3 Que cuenta con registro federal de contribuyentes número GARP581019IE9.
- II.4 Que se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente instrumento, ya que tiene la capacidad técnica y financiera para cumplir con la prestación del servicio que de él requiere "EL INSTITUTO", ya que su actividad principal está relacionada con el objeto del presente contrato.

2

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – Del objeto. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" vende a "EL INSTITUTO" equipamiento para la pista de atletismo, ubicada en el Estadio Olímpico de la Ciudad Deportiva, con domicilio descrito en las declaraciones de "EL INSTITUTO", con las características que se describen a continuación:

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS:

Cantidad	Concepto	Costo Unitario
Cuatro	Adquisición de charola de salto de garrocha y tres cajones de salto triple o tablas de despegue, con tres piezas (charola, tapadera y tabla)	\$69,254.32
	Subtotal	\$69,254.32
	IVA	\$11,080.69
	Total	\$80,335.01

SEGUNDA. – Del monto. El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$69,254.32** (sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) más IVA.

El pago de los servicios se realizará mediante un anticipo del 50% del monto total y el resto a la conclusión de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la facturación correspondiente, siempre que reúnan los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-a del código fiscal de la federación, en la que consten los bienes recibidos a satisfacción de "EL INSTITUTO". En relación al pago de los bienes y servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CUARTA. - De las garantías: "EL PRESTADOR" se compromete a entregar un cheque con la leyenda abono en cuenta de beneficiario, por el monto total del anticipo, el cual será del 50% del total sin IVA de la presente operación, a fin de garantizar a **"EL INSTITUTO"** la entrega del mismo.

"EL PROVEEDOR", se compromete a entregar un cheque del 10% sobre el monto máximo sin IVA con la leyenda abono en cuenta de beneficiario, a fin de garantizar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del servicio descrito en la cláusula primera. Garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a **"EL INSTITUTO"** un cheque por el 10% del monto máximo total, con la leyenda abono en cuenta de beneficiario, a fin de garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los productos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Dichas garantías deberán ser entregadas a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la firma del presente instrumento.

QUINTA. - De la vigencia y prestación del servicio. La vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de firma y hasta el 30 de abril del presente año.

SEXTA. - Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA. - En este tenor, **"EL INSTITUTO"** designa a la Subdirección de Infraestructura como responsable de verificar que el material adquirido se reciba a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. - Para los efectos del artículo 88 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado hasta en un treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL INSTITUTO"**.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** deslinda de cualquier responsabilidad laboral a **"EL INSTITUTO"** en relación al personal que contrate para la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. - "EL INSTITUTO" podrá aplicar para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la prestación del servicio establecida en el presente, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% diariamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, y será determinada en función de los bienes no entregados oportunamente. Así mismo se atenderá a lo estipulado en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con la entrega del material objeto del presente contrato con cada una de las características solicitadas en este instrumento y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. - **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio y de la declaración judicial correspondiente de la autoridad jurisdiccional competente por una o varias de las siguientes causas imputables al Proveedor:

- Por no cumplir con la prestación del servicio y/o entrega del material.
- Por no cumplir con las especificaciones solicitadas para la prestación del servicio objeto del presente.
- Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la Ley de la materia.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se hace referencia en ésta cláusula, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato de conformidad con el artículo 90 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. - **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, acorde a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas ante los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales, domiciliados en el Estado de Chihuahua.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR **"EL INSTITUTO"**



M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ

POR **"EL PROVEEDOR"**



C. PEDRO GALLO RIVERO

PEDRO GALLO RIVERO
GARP581019IE9
Suc 060 ORTIZ MENA
CUENTA 060016120017

Cuenta Tradicional

1 abril 2019

Fecha

Páguese este cheque a la orden de:

Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura física \$ 6,925.43

Son seis mil novecientos veinticinco pesos 43/100 m.v.

Moneda Nacional

banregio

Banco Regional S.A.
Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

877272

1P70012244

5762151180585160016120017110001425

Cuenta Tradicional

1 abril 2019

Fecha

PEDRO GALLO RIVERO
GARP581019IE9
Suc 060 ORTIZ MENA
CUENTA 060016120017

Páguese este cheque a la orden de:

Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura física \$ 6,925.43

Son seis mil novecientos veinticinco pesos 43/100 m.v.

Moneda Nacional

banregio

Banco Regional S.A.
Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

877272

1P70002630

1659151180585160016120017110001424

Cuenta Tradicional

1 Abril 2019

Fecha

PEDRO GALLO RIVERO
GARP581019IE9
Suc 060 ORTIZ MENA
CUENTA 060016120017

Páguese este cheque a la orden de:

Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura física \$ 34,627.16

treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 16/100 m.v.

Moneda Nacional

banregio

Banco Regional S.A.
Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

877272

1P70016061

7708151180585160016120017110001423

**PEDRO GALLO RIVERO**

GARP581019IE9

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

ALLENDE, 811, CENTRO, 31000, CHIHUAHUA, Chihuahua, México
Tel. 6144153119**CLIENTE**

Instituto Chihuahuense Del Deporte y Cultura Fisica

ICD0512204F8

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Estadio Olimpico de la Ciudad Deportiva, SN, Altavista, 31200, Chihuahua, Pascual Orozco y Division del Norte, Chihuahua, Chihuahua, México

Factura 226

FOLIO FISCAL (UUID)

C2942F48-28C1-4FED-9BE5-AE2ED50C36BA

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

00001000000405535779

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

00001000000409815489

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2019-04-01T13:24:07

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

FMD100203JS7

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2019-04-01T13:18:13

LUGAR DE EXPEDICIÓN

31000

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1.00	H87	Suministro de Charola para salto con garrocha certificada IAAF	\$ 8,827.16	\$ 8,827.16
		Clave Prod. Serv. - 49221500 Accesorios para deporte		
		Impuestos:		
		Traslados:		
		002 IVA Base - \$ 8,827.16 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 1,412.35		
3.00	H87	Suministro de Cajon de salto o tabla de despegue , con tres piezas (Charola, tapadera y tabla)	\$ 8,600.00	\$ 25,800.00
		ESTA FACTURA AMPARA EL 50% DE ANTICIPO SOBRE PROYECTO.		
		Clave Prod. Serv. - 49221500 Accesorios para deporte		
		Impuestos:		
		Traslados:		
		002 IVA Base - \$ 25,800.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 4,128.00		

IMPORTE CON LETRA

CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS, 51/100 MXN

TIPO DE COMPROBANTE
FORMA DE PAGO
MÉTODO DE PAGO
MONEDAI - Ingreso
03 - Transferencia electrónica de fondos
PUE - Pago en una sola exhibición
MXN - Peso MexicanoSUBTOTAL \$ 34,627.16
TRASLADO IVA TASA 0.160000 \$ 5,540.35
TOTAL \$ 40,167.51**SELLO DIGITAL DEL CFDI**drsrMnPnnQu77a1Ao+6bRf5ZPogbPZH77NUpk0kM5UIOBjJroqsgRGtUzGZiap/3ypP5/pBvH/6+I3vroplILGW3odCcSEy2NS+vxPDInfyXCOKYg5jd2uA+BJ2KDxxEpkfF
DsCpVQV+WZsptfMyLicEGHipsjE6xmfxgLI3K+Qm3b2kksUrhUXZ9renlabQXpbBArwWF9oDHP9z3+kXelvkHr+/BtUknTAvIY/ex5O9EIf5ZFc0XRm4ICO635msLlqFz9
bL2od1QB/njqt3rs5ydjP/WWVdzU+XQJini/MX1Aw140JOSnmblXiehWY74ZS4fiDD5p5w==**SELLO DIGITAL DEL SAT**HirQ+kPJsWfQSFxZICXjAnr5XDIvPOG5PJ8RbvRgtg+U0IG4c8wC4AftwA13gkl9wars/p44xtqDvkVrpSmyr9kdWSXpBdMEQ7FKIGMLSg7NGZm9HwOwtvF6Y4L00
A3NvmGCeCjUUGCMOHYOHnQK+VMM19rC+gpwaUtgVp6AZ6j461UvmegiCnVxaeBbbZSk34YrfjU5kmr64RDEvl1B2pibICrig239gU39212jmDf4NdjgeAKnnNITdbb6z
B8QuBbLrBKCuSjd6CUtz2bknnCplZG4dwXLOrZw9ISCEdo83VGw34Ma3tF8qINOSnZfXDCI215cqMPuA==**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**[1.1C2942F48-28C1-4FED-9BE5-AE2ED50C36BA]2019-04-01T13:24:07[FMD100203JS7]drsrMnPnnQu77a1Ao+6bRf5ZPogbPZH77NUpk0kM5UIOBjJroqsgRGtUzGZiap/3ypP5/pBvH/6+I3vroplILGW3odCcSEy2NS+vxPDInfyXC
OKYg5jd2uA+BJ2KDxxEpkfFDSpcpVQV+WZsptfMyLicEGHipsjE6xmfxgLI3K+Qm3b2kksUrhUXZ9renlabQXpbBArwWF9oDHP9z3+kXelvkHr+/BtUknTAvIY/ex5O9EIf5ZFc0XRm4ICO635msLlqFz9bL2od1QB/njqt3rs5ydjP/WWVdzU+XQJini/MX1Aw140JOSnmblXiehWY74ZS4fiDD5p5w==[00001000000405535779]

